



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1387-R-2021 Piura, 22 de setiembre de 2021

VISTO

El expediente N° 0001-5501-20-2 de fecha 02 de enero de 2021, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Cese definitivo por límite de edad del ex servidor docente Dr. Mario Antonio Montero Torres; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°001-OE-OCARH-UNP-2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de emitir el informe de cese definitivo por límite de edad del servidor docente Dr. Mario Antonio Montero Torres, a partir del 09 de enero de 2020. Y, de acuerdo a su partida de nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 09 de enero de 1945, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. Siendo que, el Estatuto - 2014 de la UNP, en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° la Ley N°30220, modificado por la Ley N°30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así, le corresponde el cese definitivo de la mencionada servidora a partir del 09 de enero de 2020 (...);

Que, mediante Oficio N°228-A-2021-OR-OC-UNP, el Jefe de Racionalización de la Universidad Nacional de Piura, informa que, con respecto al documento de la referencia que el cese definitivo de la función pública por límite de edad del servidor docente Dr. Mario Antonio Montero Torres, genera una (01) Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo en la Facultad de Agronomía, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con registro N°000315. Que, de acuerdo al Estatuto - 2014 de la Universidad Nacional de Piura, en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N°004-AUT-2018, de 28 de marzo de 2018. Asimismo, el artículo N°84 de la Ley N°30220 Modificado por la Ley N°30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así, corresponde cese definitivo por límite de edad del mencionado servidor docente a partir del 09 de enero de 2020, debiéndose para tal efecto emitirse la Resolución en vías de regularización correspondiente y declarar la plaza vacante, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2021, de acuerdo a la Ley 30220 en su artículo 84° que establece: (...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...);

Que, mediante Oficio N°1278-J-OC-UNP-2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita la emisión de Resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por límite de edad del servidor docente Dr. Mario Antonio Montero Torres;

Que, con Informe N°686-2021-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se debe declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por causal de cese definitivo por límite de edad (75 años), a partir del 09 de enero del 2020, del Dr. Mario Antonio Montero Torres, tal como manifiesta la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos. Y, se declare VACANTE la plaza que ocupaba el docente en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo en la Facultad de Agronomía, registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N° 000315;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo en el caso de ser más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legítimamente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dictan en enmienda";

Que, la ley 30697- Ley que modifica el Art. 84° de la Ley N°30220- Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de diciembre de 2017, se Resolvió en su Artículo Único declarar la modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N°30220-Ley Universitaria en los siguientes términos: Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios: [...]La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1387-R-2021
Piura, 22 de setiembre de 2021

En tal sentido el artículo 88°, inciso 12 de la Ley Universitaria –Ley N°30220 en concordancia con el Art. 268° inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de “Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley”

Que, se tiene que si bien dichas normas hacen mención a que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, no regulan cuales las causales por las que se efectúa el término de la carrera docente; por lo que, ante la laguna legal, se debe aplicar por ANALOGIA lo dispuesto en los Art. 182ª y 183 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto a las causales de término de la Carrera Administrativa, se aplican de forma análoga, en cuanto precisan:

- Art. 182ª: “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución.
- Artículo 183: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda”

Que, los citados artículos continúan vigentes ya que la Única Disposición Complementaria Derogada del Reglamento General de la Ley N°30057-Ley de Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM. Ha dispuesto en su inciso h): “Deróguese los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PC”; cuyos capítulos solo hacen referencia a las Faltas y Sanciones”, así como al “Proceso Administrativo Disciplinario” de los servidores públicos, mas no al “Término de la Carrera Administrativa que en nuestro caso fue usado por Analogía.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 09 de enero del 2020, al servidor docente **DR. MARIO ANTONIO MONTERO TORRES**, por causal de límite de edad (75 años), como docente en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34º, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 2º. - AGRADECER al servidor docente cesante, **DR. MARIO ANTONIO MONTERO TORRES**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3º.- DECLARAR, la Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Registro N° 000315.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, INT, OCP (2), OCEP, OCARH (4), OCI, OCAJ,ARCHIVO (2)
14 copias/PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL